

RESOLUCIÓN N° 9/2009 (C.A.)

VISTO el expediente C.M. N° 693/2007 CARTOCOR S.A. c/Provincia de Buenos Aires por el cual se promueve la actuación prevista por el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 516/2007 de fecha 28 de junio de 2007, notificada el día 6 de agosto de 2007, del Fisco de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la acción ha sido interpuesta en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia por lo cual corresponde su tratamiento.

Que la recurrente, en su presentación, expresa que la jurisdicción modifica el coeficiente de gastos en tanto sostiene que no resulta correcto dar el tratamiento de no computable, a los fines del cálculo del mencionado coeficiente, a las contribuciones patronales. Ello derivará en un incremento del coeficiente unificado para la Provincia de Buenos Aires.

Que el agravio que dicha determinación le causa al contribuyente es el hecho de considerar que el ajuste realizado por el Fisco sobre el coeficiente de gastos es equivocado, en tanto las contribuciones patronales resultan ser un gasto no computable en los términos del artículo 3° del Convenio Multilateral.

Que entiende que ello es así, dado que tal concepto – contribuciones sobre los sueldos que abona sobre su nómina salarial – responde a la especie “contribución parafiscal” dentro del género de “tributo”, expresamente considerado no computable por aplicación del inciso d) de la norma indicada precedentemente.

Que en su respuesta al traslado corrido, el Fisco de la Provincia de Buenos Aires sostiene que resulta procedente que la Comisión Arbitral disponga el archivo de las presentes actuaciones, en virtud de que se procedió a rever el ajuste practicado al contribuyente en cuestión, confirmándose el coeficiente de gastos declarado por la firma en los períodos sujetos a verificación.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión observa que en la presente etapa reviste particular importancia el hecho de que la Provincia accionada reconozca que tras las fiscalizaciones y con posterioridad a la acción ante la Comisión Arbitral, haya procedido a rever, en la parte pertinente, el ajuste practicado, y tenido en consideración los fundamentos expuestos

por la recurrente.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Declarar abstracta la controversia planteada en el expediente C.M. N° 693/2007 CARTOCOR S.A. c/Provincia de Buenos Aires, en razón de que la resolución determinativa sobre la que se accionó ha sido revisada, en la parte pertinente, por la jurisdicción determinante y tomados en consideración los fundamentos expuestos por la firma recurrente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE